

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 17 de Abril último la Real orden siguiente, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio al Capitán general de Valencia.

«El Presidente del Consejo de Estado en 27 de Marzo último dice á este Ministerio lo que sigue:

Con Real orden fecha 15 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido acerca de la verdadera situación que corresponde al recluta Antonio Gascón Navalón del reemplazo de 1886, perteneciente á la zona militar de Hellín.

De antecedentes resulta que la Comisión permanente de la Diputación provincial de Albacete declaró soldado sorteable al recluta Antonio Gascón Navalón, y como quiera que al ser tallado el citado individuo, sólo alcanzó la talla de un metro 500 milímetros, se mandó formar expediente en averiguación de las causas que motivaron el declarado soldado sorteable.

El Ministerio de la Gobernación resolvió de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, en el sentido de que no procedía exigir responsabilidad alguna; pero no aclarando esto si el recluta de que

se trata debía continuar como soldado activo, ó si como previene el art. 76 de la vigente ley de Reemplazos, excluido temporalmente del servicio; el Capitán general de Valencia consultó acerca de la situación en que aquél ha de quedar, perteneciente hoy al regimiento infantería de Málaga y con licencia ilimitada por exceso de fuerza; y que ha de incorporarse al mismo antes que los del reemplazo de 1888.

La Sección de justicia y reemplazo de ese Ministerio, en su nota de Subsecretaría, manifiesta que en 4 de Mayo de 1888 se remitió á dictamen de este Consejo en pleno el expediente de Laureano Ruiz Cuesta, que al ingresar en filas resultó corto de talla, cuyo expediente había sido resuelto por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con su Sección en el Consejo de Estado en el sentido de que no procedía exigir responsabilidad á persona alguna ni ordenar la baja en el Ejército de aquel recluta; que el mismo Consejo informó el 11 de Julio último opinando que Laureano Ruiz Cuesta debía quedar sujeto á las prescripciones de la ley, y aceptando esta jurisprudencia se resolvieron otros muchos de la misma índole.

Añade la nota de Subsecretaría que cuantos expedientes se han remitido al Ministerio de la Gobernación instruidos por el mismo motivo vienen resueltos de acuerdo con su Sección del Consejo de Estado, declarando que no hay motivos para exigir responsabilidad alguna; pero como esta solución no define la situación de estos reclutas que no reúnen las condiciones exigidas por la ley, el Negociado opina que no deben ir á las filas, y si quedar sujetos á las revisiones establecidas en el art. 66 de la misma ley, proponiendo que se oiga á este Consejo en pleno para que dictamine

acerca de la jurisprudencia que debe seguirse para que quede definida la situación en este caso y no haya dudas en los que en lo sucesivo se presenten.

El Consejo ha estudiado detenidamente este asunto, y opina que siendo el espíritu de la ley que no vayan á las filas individuos que no alcancen la talla de un metro 545 milímetros, y siendo la del recluta que motiva este expediente la de un metro 500 milímetros, procede que se cumplimente lo que perfectamente prescribe al art. 66 de la ley en su párrafo segundo.

Por tanto, el Consejo es de dictamen que la situación que corresponde al recluta del reemplazo de 1886 y de la zona militar de Hellín, Antonio Gascón Navalón es la de excluido temporalmente del servicio, como previene el art. 66 de la vigente ley de Reemplazos, y sujeto á las revisiones prescritas en el párrafo segundo del mismo artículo, sirviendo esta resolución de regla general para todos los casos que como el presente están perfectamente previstos por la ley.

V. E. sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

En su virtud, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver de conformidad con el preinserto dictamen. También ha dispuesto S. M. que del resultado de los expedientes que se incoen por tal motivo, se dé conocimiento á las Comisiones provinciales; á fin de que puedan tener lugar las revisiones que marca la ley, que sólo se eleven á este Ministerio aquellos en que resulte responsabilidad contra personas extrañas á la jurisdicción de Guerra, que esta resolución sirva de regla general para todos los casos análogos.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa

Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2493

Orden público.—Circular

De la carcel de Maquinez (Valladolid), se han fugado en la noche del 16 del actual, los presos Vicente Martínez Sanz, de 19 años de edad, alto, moreno, sin barba; viste pantalón de paño pardo, chaqueta corta, alpargatas abiertas; Juan Mansilla, delgado, con bigote negro, y Fernando Martín, más grueso que el anterior; los dos visten pantalón de paño negro, blusa larga hasta las rodillas, clara y rayas negras, botas de becerro, de oficio quinquilleros.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dichos sujetos; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 20 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2494

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pue-

blos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas.

La ración de pan común de 70 decágramos..... 0'23
La id. de cebada de 6'9375 lit. 0'68
La id. de paja de 6 kilóg. 0'42
El litro de aceite..... 0'96
El kilogramo de carbón..... 0'09
El id. de leña..... 0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 16 de Agosto de 1889.
—El Vicepresidente accidental, A. Madrona.—P. A. de la C. P., El Secretario, Larráz.

Núm. 2495

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Observando esta Delegación que no obstante la circular publicada por la Administración de Contribuciones en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 184, correspondiente al 6 del actual, son muy pocos los Ayuntamientos que hasta la fecha han ingresado el primer trimestre de Consumos del actual ejercicio, y á fin de evitar el empleo de medidas coercitivas, he acordado recordar á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que deben verificar el ingreso del importe del citado trimestre dentro del presente mes; en la inteligencia de que se procederá por la vía ejecutiva de apremio contra los que no lo verifiquen en el citado plazo, y en su virtud, quedan apercibidos por la presente de que desde 1.º de Septiembre próximo se procederá sin más aviso contra los que desoyendo las advertencias de estas oficinas persistan en su morosidad.

Tarragona 17 de Agosto de 1889.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 2496

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción del ramo de 12 de Mayo último, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días y horas y por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado de los itinerario parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Canonja, días 21 y 22; de 9 á 1; local, Casa Consistorial, Recaudador, José Useres.

Tarragona 17 de Agosto de 1889.
—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm 2497

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES del partido de Reus

En cumplimiento á lo que dispone en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio de 1889-90, se cobrarán en los pueblos que á continuación se expresan en la forma siguiente:

Falset, días 25 al 27 de Agosto; de 8 á 12 de la mañana; local, de costumbre; Recaudador, Juan Solanes.

Porrera, días 24 y 25 de id.; de 8 á 12; local, Casa Consistorial; Recaudador, Cristóbal Cabrer.

Vilanova de Escornalbou, días 24 y 25 de id.; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, Manuel Solanes.

Torre del Español, días 28 y 29; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, idem.

Falset 19 de Agosto de 1889.—Juan Solanes.—V.º B.º—Igual.

Núm. 2498

Don Ramón Fontana y Esteve, Recaudador voluntario del partido de Vendrell.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al primer trimestre de 1889 á 90, tendrá lugar en los pueblos de este partido en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talón recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin récargo durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación, sito en Vendrell, calle Carreró, núm. 19, bajos.

Bañeras, días 23 y 24; de 8 á 12; local, Casa Consistorial.

Creixell, días 23 y 24; de 8 á 12; local, id.

Montmell, días 23 y 24; de 8 á 12; local, id.

Torredembarra, días 23, 24 y 25; de 8 á 12, local, id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Vendrell 19 de Agosto de 1889.
—El Recaudador, R. Fontana.—V.º B.º—Igual.

Núm. 2499

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nülles

No habiendo tenido efecto la 1.ª y 2.ª subasta para el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para los años económicos de 1889-90 1891-92, que de lo cual se anuncia una nueva y única subas-

ta para el día 23 del actual, de once á doce de su mañana, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales. En dicha subasta se admitirán las dos terceras partes del tipo total que se fija por cada año y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nülles 16 de Agosto de 1889.—El Alcalde interino, José Boada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2500

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el juicio declarativo promovido por Don Eulogio de Jesús, Doña Magdalena Vallvé y Doña Marcela Rodón, contra Don José Martí y Badía, se sacan á pública subasta veinte y seis cargas de vino tinto; valorado en quince pesetas carga, y veinte y dos cargas de vino blanco; valorado en doce pesetas carga.

Sesenta y un cuartanes de aceite; valorado en tres pesetas cincuenta céntimos cortán.

Treinta y cuatro quintales de algarrobas; valoradas á cuatro pesetas setenta y cinco céntimos quintal.

Tres arrobas de patatas; valoradas en setenta y cinco céntimos de peseta la arroba.

Doce cuarteras de habones; valoradas en nueve pesetas cuartera.

Seis cuartanes de alubias y garbanzos; valoradas en diez y nueve pesetas cuartera.

Tres cuartanes de guijas; valoradas en ocho pesetas cuartera.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de valoración. Se señala para el remate el día dos del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Vendrell á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Núm. 2501

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos del expediente ejecutivo que en este Juzgado se sigue, instado por el Procurador Don Felipe Tallada en representación de los consortes Don Ausebio Gomez Ochando y Doña Josefa Gavalda Oliveres, de esta vecindad, contra José María Cavallé y Canes, vecino de Amposta, en reclamación de can-

idad, se sacan por primera vez á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa situada en la villa de Amposta, calle de San Pedro, número diez, compuesta de planta baja, un piso y un pequeño desván, de superficie mil novecientas cincuenta y siete metros, equivalentes á cinco mil doscientos treinta y siete palmas catalanes; linda por su derecha con la calle de San Pedro, por su izquierda y parte posterior con herederos de José Sagristá; de valor, según relación del perito Don José María Vaqué, cuatro mil quinientas pesetas. 4.500 ptas.

Y una finca rústica situada en el término de la villa de Amposta y partida de «Carlet», de extensión diez jornales del país, equivalentes á dos hectáreas diez y nueve áreas, tierra sembradura regada por las aguas del canal; linda á Norte con Miguel Balada, al Sud con tierras de José María Cavallé, al Este con el canal principal y al Oeste con José Navarro; de valor, según relación del propio perito, mil trescientas cinco pesetas..... 1.305 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día cinco de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas y que para tomar parte en la subasta se habrá de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación, y que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad de los que se hace referencia en la escritura de préstamo y de la certificación librada por el Registrador de la propiedad.

Dado en Tortosa á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., Diego J. Quinzá.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2502

Don Jorge Cortiella Ferré, Abogado y Juez Municipal de la villa de Aldover, partido judicial de Tortosa:

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, y debiéndose proveer con arreglo á lo dispuesto por la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á este Juzgado acompañadas de los documentos necesarios para acreditar su aptitud, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldover 14 de Agosto de 1889.
—Jorge Cortiella.

Imp. de F. Sagrañes.